



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 014-2014-MDSA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el artículo 5°, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la ordenanza municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe Técnico S/N-2014-CVR/EAR del 05.AGO.2014; se declara la viabilidad para la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Zona Norte de Cañete”;

Que, en la sesión de fecha 28 de Agosto del 2014, los alcaldes de las municipalidades distritales de Asia, Calango, Chilca, Coayllo, Mala, San Antonio y Santa Cruz de Flores, acordaron la constitución de la Mancomunidad Municipal de la Zona Norte de Cañete”;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341 y el Informe Técnico S/N-2014-CVR/EARM, con la aprobación unánime del pleno, y con la dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA ZONA NORTE DE CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la “**Mancomunidad Municipal de la Zona Norte de Cañete**”, según Acta de fecha 28 de Agosto del año 2014, suscrita por los señores alcaldes de las Municipalidades Distritales de Asia, Calango, Chilca, Coayllo, Mala, San Antonio y Santa Cruz de Flores de la Provincia de Cañete, en el Departamento de Lima.

La “**Mancomunidad Municipal de la Zona Norte de Cañete**” tiene por objeto:

- a) Fomento de la planificación del desarrollo urbano y rural.
- b) Gestión del ambiente para la conservación de las playas y de las cuencas de los ríos Mala, Omas y Chilca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

- c) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva.
- d) Saneamiento básico.
- e) Seguridad ciudadana.

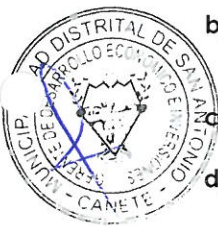


ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Estatuto de la “**Mancomunidad Municipal de la Zona Norte de Cañete**”, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar las competencias y funciones a la “**Mancomunidad Municipal de la Zona Norte de Cañete**”, las que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

- a) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal.
- b) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
- c) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.
- d) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.
- e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF.



Funciones específicas compartidas:

- a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes.
- b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad.
- c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- d) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- e) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres.
- f) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental.
- g) Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.



ARTÍCULO CUARTO.- Ratificar la designación del Señor Víctor Hugo Carbajal Gonzales, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del señor Esteban Jesús Agapito Ramos, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la casa Municipal del distrito de San Antonio - Cañete, a los 28 días del mes de Noviembre de 2014

